

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decreto de 13 de Septiembre de 1886, al dictar reglas sobre el nombramiento de Tribunales de oposición á cátedras, quiso ante todo asegurar la competencia de los Jueces, como la primera y más sólida garantía para el acierto de sus decisiones, y atribuyendo con razón títulos incontestables para apreciar la aptitud de los candidatos á aquellos que profesan la enseñanza y han dado á su vez pruebas de suficiencia en ella, determinó que á constituir dichos Tribunales entraran en primer término Catedráticos de la misma asignatura que se tratase de proveer.

Injusto sería desestimar el alto criterio en que el decreto se inspira. Pero las limitaciones que el propio rigor de sus preceptos trae naturalmente consigo al llevarlo á la práctica han suscitado dificultades que importa vencer desde luego, sin perjuicio de las reformas ulteriores que habrán de acometerse, tanto más cuanto que no se trata, por fortuna, de destruir ni de afirmar principios, sino de procurar tan sólo á los vigentes, reconocidos como buenos, una aplicación más amplia y en consonancia con las necesidades que la experiencia de todos los días ha venido mostrando.

Prescindiendo de aquel orden de deficiencias internas que de la absoluta uniformidad de carácter exigida á los Vocales del Tribunal puedan originarse, por lo que toca al espíritu y sentido de sus resoluciones, nacen de esta misma causa otros inconvenientes que vienen á perturbar lo que precisamente importa favorecer con interés más vivo: la marcha ordenada y regular de la enseñanza. Los ejercicios de oposiciones se celebran con gran retraso, y la provisión de cátedras experimenta la consiguiente demora, porque sobre ser en muy corto número los llamados á formar todos los

Tribunales, tienen en su mayoría que venir de sitios distintos y lejanos y han de estar obligados á prestar su concurso con extraordinaria frecuencia. No puede extrañar, por tanto, que sean muchas las cátedras vacantes, ni que el Ministro que suscribe trate de remover estos obstáculos, que afectan de un modo aun más inmediato á la enseñanza, toda vez que si las cátedras vacantes tardan en proveerse, las provistas quedan abandonadas durante largos períodos por los Profesores, que mientras actúan como Jueces suspenden necesariamente los trabajos de clase, con grave perjuicio de su función esencial, que es la docente.

Manteniendo, pues, el principio de la garantía de competencia en los Vocales, y concediendo gran intervención en el Tribunal al Profesorado, hay que armonizar estos extremos con el organismo de los establecimientos de Instrucción pública á fin de remediar los males que tan hondamente se han hecho sentir. Importa, en primer término, que el cargo de Juez no venga á perturbar con tanta frecuencia al de Maestro; que el Tribunal no se constituya á costa del claustro; que los ejercicios de oposición no se celebren en detrimento de la Universidad, privada á veces de la mitad y aun más de sus miembros por estar ejerciendo todos á la vez función de Vocales. Para lograrlo es indispensable recurrir, además del Profesorado activo, á otros elementos á él extraños, pero reconocidos á todas luces por sus trabajos como especialmente capaces de desempeñar la delicada misión que se les confía; y en este sentido nada más natural que buscarlos, bien en las más altas Corporaciones encargadas de la conservación y progreso de la cultura en sus diversas ramas, bien en la esfera privada, de donde vendrán el investigador, el publicista, el erudito, el Profesor que libremente cultiva la ciencia ó la enseñanza, el que dejó de profesarla, y aun, en determinadas ocasiones, el mismo Catedrático oficial, no ya en este concepto, sino puramente como autoridad de notoria competencia, aportando todos á la par un espíritu más amplio y una representación más completa de las distintas tendencias y direcciones que han de servir, sin duda, de mayor garantía de acierto en el juicio.

En el mismo propósito se inspira la condición establecida de que uno de los

Vocales Profesores pertenezca al claustro de Madrid, con lo cual, sin menoscabo de la participación que al elemento docente corresponda en los Tribunales, se logra reducir aun más el conflicto de la incompatibilidad entre las funciones de Profesor y jurado, si bien imponiendo nueva obligación y aumento de trabajo á los claustros de los establecimientos de la Corte que habrán de atender á la vez á los ejercicios de oposiciones y á las tareas diarias de la clase.

Y procurando armonizar los intereses de la enseñanza con la constitución de los Tribunales, todavía desea el Ministro que suscribe atender á otro punto de vista de capital importancia para la organización de las Instituciones docentes. Determinando que uno de los Jueces proceda del establecimiento en que haya de proveerse la vacante, y consagrando así en cierto modo el derecho de aquél á intervenir en la elección del compañero, que ha de asociarse á la colectiva tarea educadora, pretende dar nueva muestra, mientras llega ocasión de hacerlo patente en esferas de mayor transcendencia, del cuidado con que quiere ayudar al desenvolvimiento del espíritu corporativo de aquellos centros, á la iniciativa que, como personas sociales, deben adquirir en sus asuntos propios, y al desarrollo en ellos de intereses y energías que sirven luego para producir una vida más independiente y más vigorosa, que traerá consigo, por necesidad, nuevos aspectos en el organismo de las funciones que les corresponden.

Fundado en tales consideraciones, á las que puede agregarse la de las ventajas económicas que proporciona esta nueva constitución de los Tribunales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que hayan de formarse en adelante para presenciar y calificar los ejercicios de oposiciones á cátedras y para hacer la propuesta unipersonal del candidato que deba ser elegido, serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y se compondrán de siete Jueces, un Presidente y seis Vocales. El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, tres serán designados entre Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de oposición, debiendo uno pertenecer al establecimiento en que haya ocurrido la vacante y otro estar domiciliado en Madrid; los otros tres se designarán entre individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de Ciencias exactas, de Ciencias morales y de Medicina, según la que tenga más relación con la cátedra que haya de proveerse, ó entre personas de notoria reputación y competencia, acreditadas por trabajos relativos á la ciencia ó materia á que se refiera la expresada cátedra. Para cubrir vacantes, si éstas ocurrieren antes de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, serán nombrados además dos suplentes, uno Catedrático de asignatura igual ó análoga, y otro perteneciente á la última de las dos categorías mencionadas en este artículo.

Art. 2.º Los Vocales del Tribunal que tengan su residencia fuera de esta Corte, percibirán, además de los gastos que les ocasione el viaje, 10 pesetas cada día desde aquel en que se constituya el Tribunal hasta que sea disuelto. El Presidente y demás Vocales sólo tendrán 10 pesetas por cada día en que se celebre sesión. Estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado y con arreglo á lo determinado en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Art. 3.º Quedan vigentes los decretos de 13 de Septiembre de 1886 y de 2 de Abril de 1875 en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino sin autorización competente el Teniente de la reserva de Puebla de Trives, núm. 77, D. Tomás Páramo Vescos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado Oficial sea baja en el Ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que, legando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya incurrido y al resultado de la sumaria que se instruye si se presentase ó fuese háido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de Alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial, contra el acuerdo de esa Comisión Provincial que declaró con capacidad para ser Concejal al electo D. Hilario Clemente; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de El Escorial contra el recurso de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad á D. Hilario Clemente Matilla.

Resulta que el Ayuntamiento y camisionados de la Junta general de Escrutinio, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, declaró incapacitado al Concejal D. Hilario Clemente Matilla por haberle condenado la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, en sentencia de 10 de Febrero de 1887, á la pena de dos años de suspensión por delito de detención arbitraria.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial en 18 de Junio, fundándose en que no es aplicable al caso el art. 38 del Código penal por no ser análogos los cargos de Concejal para que había sido elegido D. Hilario Clemente y el de Juez municipal que este ejercía cuando fué encausado por el indicado delito.

Opina la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, porque no son análogos los cargos de que se trata y no puede darse á la pena mayor amplitud que la que el Código determina.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si hay analogía entre los cargos de Juez y Alcalde, no existe entre las funciones de Juez y Concejal, pues el primero tiene jurisdicción propia unipersonal, mientras que el segundo sólo forma parte de una Corporación económico-administrativa, y considerando,

además, que no constan en el expediente si la referida sentencia es firme ó si contra ella pende recurso de casación, la Sección entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Junta provincial de instrucción pública de Madrid.

Extracto del acta de la sesión de 10 de Febrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrados maestros en propiedad, para las Escuelas de Horcajuelo, D. Cleto Sánchez Tola; de Prádena del Rincón, Doña María Guadalupe Rodríguez.

Chozas de la Sierra, Doña Juana Gómez Mariza.

Arroyomolinos, Doña María Loreto Deprit; Navas de Buítrago, Doña Luisa Colmenares Gómez.

Talamanca, Doña Antonia Gómez Heras; Canillejas, D. Benito Sánchez Isasia.

De haberse pasado á informe de la Inspección el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torrelaguna, pidiendo que se convierta en Escuela de párvulos la elemental de niños que se halla vacante.

Proponer para la Escuela de Torres á D. Babil Pérez Asensio.

Decir al Alcalde de Canillas que, con intervención del Juez municipal, se proceda á levantar la cerradura de la Escuela y se dé posesión formal á la interina Doña Antonia Escámez, sin perjuicio de lo que proceda respecto á la ausencia de la Maestra interina destituida por esta Junta, Doña Josefa Tarín.

Conceder 15 días de licencia á Doña Julia Salazar, maestra de Casarrubuelos.

Obligar al Habilitado de los Maestros del partido de Getafe á que devuelva á la Caja provincial la suma á que asciende el descuento de la cuarta parte del sueldo que disfruta la Maestra de Villaverde, en cumplimiento de órdenes del Rectorado de 28 de Junio y acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Agosto, comunicadas al Habilitado en 23 de dicho mes, y recordando su cumplimiento en 28 de Diciembre último.

Obligar al Habilitado de los Maestros del partido de Colmenar Viejo á que presente los documentos que faltan en las cuentas del cuarto trimestre del ejercicio de 1886-87, y á que devuelva á la Caja provincial 586'89 pesetas sobrantes, según cuentas del período de ampliación de dicho ejercicio.

Reparar las cuentas de Habilitación del partido de Getafe correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1886-87, y las de ampliación del mismo ejercicio, por no hacerse cargo el Habilitado de todas las cantidades recibidas, y por haber hecho pagos indebidos.

Devolver al Ayuntamiento de Chapinería las cantidades que por economía de personal existen en la Caja provincial.

Excitar el celo de la Junta local de San Martín de la Vega para que preste los auxilios necesarios al buen servicio de la escuela de adultos.

Pasar un oficio laudatorio al Maestro de San Martín de la Vega, D. Eugenio Calvo Fernández, por los buenos resultados que obtiene en la educación y enseñanza de sus discípulos; y publicar en el BOLETÍN OFICIAL el estado de la Caja escolar de ahorros.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector, á petición de la Junta local de Vallecas, la certificación de actas de exámenes celebrados en la Escuela de niñas de Nueva Numancia, y dirigir un oficio laudatorio á la Maestra Doña Concepción Bataller.

Nombrar Maestro interino de la Escuela de niños de Torrelaguna á D. Nemesio Tajada.

Aprobar las nóminas adicionales del segundo trimestre, estando á lo que resulte de la consulta que se dirija á la Junta central de Clases pasivas, por no haber incluido el Habilitado de Colmenar Viejo el descuento sobre el sueldo que disfruta el Maestro suplente de Alpedrete, y á condición de que se una á las cuentas certificación en forma legal que acredite el derecho del Maestro interino de Colmenarejo á percibir las cantidades que se incluyen en nómina.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Presidente, P. D., Manuel M. J. de Galde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Chinchón.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 1889, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Corporación y de conformidad con el art. 146 de la ley Municipal.

Chinchón 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Ceferino Recas.

Chinchón.

El presupuesto adicional de gastos é ingresos del Ayuntamiento de esta villa para el presente año económico de 1887 á 1888, queda desde este día expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de dicha Corporación, en virtud de lo ordenado por la misma, de conformidad con el art. 146 de la ley Municipal.

Chinchón 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Ceferino Recas.

Estremera.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento correspondiente al reparto de territorial del ejercicio económico de 1888 á 1889, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes en este término y expongan cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera y Marzo 8 de 1888.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Miraflores.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el

apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial referente al próximo año económico de 1888 á 1889, durante cuyo término pueden enterarse los contribuyentes comprendidos en el mismo ó cualquiera otra persona y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán atendidas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra Marzo 7 de 1888.—El Alcalde, Pantaleón González.

Pezuela de las Torres.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Pezuela de las Torres 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Espartosa.

Torres.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de diez días, para que en él pueda ser examinado y exponerse las reclamaciones que se crean oportunas; pasado aquél no se admitirá ninguna.

Torres 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Agapito Moncada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las Notarías vacantes de Montejo de la Sierra, Burgo-hondo, Mirueña, Atienza, Fuensalida, Toledo (por jubilación de D. Gregorio Carrasco), y Madrid (por jubilación de D. Miguel Díaz Arévalo), correspondientes á los partidos judiciales de Torrelaguna, Avila, Piedrahita, Atienza, Torrijos, Toledo y Madrid, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio Notarial, dentro del término de 30 días, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Toledo y Madrid que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones vitalicias de 1.250 y 1.500 pesetas, respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 5 de Marzo de 1888.—Antonio Donderis.

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Palletero Comandante de Infantería y Fiscal per-



manente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y encargado de evacuar un interrogatorio procedente de Puerto Rico en el Teniente Coronel de Artillería retirado D. Ramón Rodríguez de Rivera.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á dicho D. Ramón Rodríguez de Rivera, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en esta fiscalía, sita en la calle Don Diego de León, número 7, segundo, para responder al mencionado interrogatorio procedente de expediente que se instruye en el Batallón de Infantería de Alfonso XIII del ejército de Puerto Rico, en averiguación de si el Comandante de ejército Capitán de Artillería D. José López de Coca, siendo Depositario en el año económico de 1880 á 1881, abonó á la caja, de su peculio particular, la suma de 630 pesos que le faltó al verificar la entrega provisional.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al Teniente del Batallón Depósito de Madrid, número 2, D. Antonio Montes Regueiferos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 14 del mes de Febrero último, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita Atocha, 90, cuarto, con el fin de prestar declaración en la causa que le estoy instruyendo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—El Comandante Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería y fiscal nombrado para evacuar un testimonio.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Matías Ruiz Fernández y Pascual Asenjo Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta fiscalía militar, sita en la calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, con el fin de notificarles una providencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

GUADALAJARA

D. José Palanca Monzón, Alférez del Regimiento de infantería Baleares, número 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa ins-

truida contra el soldado de mi regimiento Valeriano Costa Barrios, acusado del delito de segunda deserción, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Valeriano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á los 2 días del mes Marzo de 1888.—José Palanca Monzón.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Victoriana Dominguez Gallego, de 25 años, soltera, sirviente desacomodada, que habitó en la calle del Dos de Mayo, núm. 7, piso segundo, izquierda, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), encargo á los agentes de la autoridad procedan á la busca y captura de dicha Victoriana Dominguez, trasladándola caso de ser habida á la cárcel de Mujeres en clase de detenida comunicada y á disposición de dicho mi Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1888.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López.

SUR

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Sur, dictada en causa por lesiones que sufrió Pilar Mantelar Guijo, en la calle de la Peña de Francia, el 14 de Febrero último, se cita y llama á la referida lesionada para que en término de cinco días comparezca ante S. S. á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

Por virtud de lo mandado en providencia del Sr. Juez de instrucción del Sur, dictada en causa contra Nicanor del Castillo, por lesiones á Antonio Gamo Pinilla, se cita y llama á éste, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 2 de Marzo de 1888.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este distrito, de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el sumario criminal que se instruye, se cita y llama al lesionado Cándido Babillo Mayor, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, comparezca ante dicho Juzgado para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo 1888.—V.º B.º: El Juez, Benito Pasarón.—El Secretario, por mi compañero, Francisco Ruiz.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita á Francisco Campos, guardia que fué de seguridad del distrito de la Audiencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por estafa de varias prendas y armas del Cuerpo de Seguridad; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público que para pago de costas impuestas á Quintín Fernández y Pastor, vecino de Santa María de la Alameda, en el recurso de casación que interpuso en la causa seguida contra el mismo, por lesiones, se sacan a subasta por segunda vez las fincas embargadas al mismo, situadas en término de dicho Santa María de la Alameda, que se expresan á continuación:

Un pedazo de tierra, suerte, jurisdicción y término de los Peñuelos, que coje en siembra des celemines de trigo, y linda al Saliente con otra tierra de su ahijada Eustoquia Aparicio; Mediodía con prado de Francisco García; Poniente otra de Victorino Rodrigo y Norte otra de Anacleto Jiménez; tasado en nueve pesetas 9

Un huerto en la Retuerta, de dos celemines de extensión, que linda á Poniente con Julián Jiménez y por los demás aires terreno común; tasado en cien pesetas 100

Un cercado en el Juncal, de tres celemines de extensión: linda á Oriente, Mediodía y Poniente con Felipe Aparicio, y Norte Santiago Rubio; tasado en cuarenta y cinco pesetas 45

Otro idem en Cerro Solana, de tres celemines de extensión: linda á Oriente con Aquilino Jiménez, Mediodía Tomasa Herranz, Poniente con Santiago Rubio, y Norte Cayetano García; tasado en veinte pesetas 20

Otro titulado Herrén de las Heras de un celemin de extensión: linda á Oriente con terrenos, Mediodía Felipe Aparicio, Poniente Miguel Herranz, y Norte José Aparicio; tasado en catorce pesetas 14

Tierra en el llano, de extensión un celemin: linda á Oriente con Santiago Rubio, Mediodía Felipe Aparicio, Poniente Miguel Herranz, y Norte José Aparicio; tasada en veinte pesetas 20

Otra en la Martina, de extensión dos celemines, que linda á

Oriente con Santiago Rubio, Mediodía Patricio Barreras, Poniente con Juan Francisco Jiménez, y Norte Miguel Herranz; tasada en doce pesetas 12

Otra en el mismo sitio que la anterior, de otros dos celemines de extensión: linda á Oriente Patricio Barreras, Mediodía José Aparicio, Poniente y Norte con el mismo; tasada en doce pesetas 12

Un cercado en la Cercedilla, de cuatro celemines de extensión: linda á Oriente y Poniente José Aparicio, Mediodía Felipe Aparicio, y Norte arroyo; tasado en veinticinco pesetas 25

Medio huerto en la Retuerta, de extensión un área: linda al Norte con el Jaral; Saliente con Felipe Jiménez, mayor; Mediodía con el río, y Poniente Nicolás Herranz; tasado en diez pesetas 10

Medio cerrado en la Martina, de extensión ocho y media áreas: linda al Norte otro de Vicente Herranz, Saliente Luis Jiménez, Mediodía Julián García, y Poniente Alfonsa Herranz; tasado en cincuenta pesetas 50

Mitad de una tierra en dicho sitio, de seis áreas de extensión: linda á Norte Felipe Jiménez, mayor, Saliente José Aparicio, Mediodía Calixto Herranz, y Poniente Julián Herranz; su valor trece pesetas 13

Otra media tierra en la Ladera, de extensión doce áreas y media: linda al Norte con Jaral, Mediodía Julián Jiménez, Saliente Felipe Aparicio, y Poniente Julián Herranz; tasada en trece pesetas 13

Una tierra en la Vejiga, de extensión cinco áreas: linda al Norte Aquilino Jiménez, Saliente Tomasa Herranz, Mediodía Manuela Herranz y Poniente Emilio Herranz; tasada en nueve pesetas 9

Otra en Cerro Solana, de extensión dos áreas: linda al Norte con Felipe Aparicio, Saliente Calixto Herranz, Mediodía Lino Herranz y Poniente tierra inculta; tasada en cinco pesetas 5

Otra en Cogorra de Abajo, de tres áreas de extensión: linda al Norte, Prado, Saliente Tomasa Herranz, Mediodía Julián Jiménez y Poniente Marceliano Herranz; tasada en diez pesetas 10

Otra en la Humbría de Fuente Abajo, de extensión nueve áreas: linda á Norte Callejas, Saliente tierra inculta, Mediodía Felipe Jiménez y Poniente Arroyo; su valor diez pesetas 10

Otra en el Rasillo de Navalayegua, de extensión cinco áreas: linda al Norte pradera de Navalayegua, Mediodía Vicente García, Saliente Arroyo y Poniente prado de Maximino Soriano; tasada en catorce pesetas 14

Otra en el mismo sitio, de tres áreas de extensión: linda al Norte agua de Prado de la Mata, Saliente Calixto Herranz, Mediodía Felipe Jiménez, ma-

yor, y Poniente tierras de Vicente García; tasada en doce pesetas 12
 Un prado en la Quebrada, de un celemin de extensión: linda Oriente Andrés Rodríguez, Mediodía tierra común, Poniente y Norte Patricio García; tasado en can pesetas 100

La subasta, que se anuncia con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el vigésimo día hábil inmediato al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Marzo de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, de una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos é intereses de asuntos que les interesan.

Coronel Teniente Coronel, D. Esteban Zurbano Martínez.

- Alférez Sargento primero licenciado, D. Gustavo Conto Listuro.
- Cabo segundo id., José Balaguer Gisbert.
- Soldado id., Antonio Azores Neira.
- Idem Esteban Tarancón Hijón.
- Idem Toribio García Redondo.
- Idem Justo Sánchez Fernández.
- Idem Agustín Fernández Fernández.
- Idem Antonio Vázquez Basanto.
- Idem Manuel Bolaños Ruvira.
- Idem Ambrosio Salinero Bernal.
- Idem José Martínez Pérez.
- Idem Carmelo Berango Urlaza.
- Idem Félix Campos Hernández.
- Idem Cesáreo Parra Arranz.
- Idem Hipólito Martín Hermosilla.
- Idem Lucio Díez Marín.
- Idem Martín García Potes.
- Idem Bonifacio Alverola Málaga.
- Idem Joaquín Izquierdo Villanueva.
- Paísanos D. Paulino Calvo Lacal.
- Idem José Rodo Seoane.
- Idem Antonio Lledó.
- Idem Ignacio Martínez.
- Idem José Sola Ternús.
- Idem Nicolás Crescente López.
- Idem D. Antonio Coalla González.
- Idem Pedro Peña Pérez.
- Idem D. Francisco González Menéndez.
- Señora Doña Carmen Vázquez de Aldama.
- Idem Andrea Tierra.
- Idem Doña Valentina Loren Palacios.
- Idem Doña Vicenta González Morón.
- Idem Doña Emilia Brandez O'Ryan.
- Idem Doña María Baró.

- Idem Doña Teresa Pérez Zalabardo.
- Idem Doña María Jover Cabezas.
- Idem Doña Esperanza Acebedo Domínguez.
- Idem Doña Catalina Amelia Cresolli.
- Idem Doña Filomena Pérez Cortés.
- Idem Doña María de la Asunción Malior.
- Idem Ursula García Ramos.
- Idem Trinidad Alvarez Olea.
- Idem Josefa Romero.
- Idem Isabel Martínez Morales.
- Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Octubre de 1872 y los números 16.128 de entrada y 1.192 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.008 pesetas 80 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Monmaneu, (Barcelona), por la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y Boletín

oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 157

Fábrica nacional del Timbre.

El día 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 96.000 cartones de diferentes clases que se consideran necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1888-89, como para las de Cuba y Puerto-Rico con destino al año natural de 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de los referidos cartones, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de los mismos, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Eustaquio López y Pulido.

Esuadrón escuela de Herradores.

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de 14 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 25 del actual, á las tres de la tarde, en el cuartel de la Merced de esta Ciudad.

Alcalá de Henares 9 de Marzo de 1888.—(Firmado).—El Jefe del Detall. 155

COLEGIO DE SAN PEDRO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TITULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Ismael Calvo y Madroño.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Angel Sáenz y Corona.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	2	»	2	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Hipólito Domínguez y Navarro.....	Perito mercantil.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
			»	42	»	42	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Zacarías Barrios.—El Secretario.